



RAD. 08433-4089-002-2022-00558-00
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE SANCHEZ VALENCIA
DEMANDADO: EDUARDO MIGUEL NIETO CAMARGO, ANGEL PORRAS SUAREZ, CARLOS MARIO ALVAREZ PORRA y demás PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso PERTENENCIA, el cual está pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Malambo, 8 de febrero del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Que indica que la demanda está dirigida contra los señores EDUARDO MIGUEL NIETO CAMARGO, ANGEL PORRAS SUAREZ, CARLOS MARIO ALVAREZ PORRAS, sin embargo, revisado el certificado especial de pertenencia y pleno dominio, se advierte que solo figura como titular de los derechos reales del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-170589, el señor CARLOS MARIO ALVAREZ PORRAS, por lo cual es necesario que la activa aclare tal punto.

Al respecto el artículo 82 del C.G.P. indica:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

Por su parte el numeral 05 *ibidem*, reza:

*“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en **donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.** Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada **persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario” (subrayado del Despacho)*

- De otro lado, se tiene que la referida constancia data del día 04 de agosto del 2022, siendo menester su actualización, pues la validez de ella es solo de treinta (30) días.

Así las cosas, y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría por cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda promovida por **JOSE SANCHEZ VALENCIA** contra los(as) señores(as) **EDUARDO MIGUEL NIETO CAMARGO, ANGEL PORRAS SUAREZ, CARLOS MARIO ALVAREZ PORRA** y demás **PERSONAS**



INDETERMINADAS, de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 021**
Hoy 9 de FEBRERO de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad52f9c92e746f0f79e75ab520eb046e2b07ef32944916b896f462616c224c21**

Documento generado en 08/02/2023 05:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>